

## **La incapacidad temporal en Paraguay**

El Instituto de Previsión Social (IPS) es el organismo autónomo encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. El IPS tiene por principal finalidad brindar a sus asegurados y familiares un conjunto de servicios que los protejan en caso de enfermedad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Están establecidos 2 subsidios económicos: Reposo Médico por enfermedad y Reposo Médico por Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional.

### **1. REPOSO MÉDICO (SUBSIDIO) POR ENFERMEDAD.**

No existe una disposición clara sobre la Licencia por Enfermedad, sin embargo, la Ley señala que la atención médica por enfermedad tendrá una duración de hasta 26 semanas. La atención médica puede ser prorrogada por un período adicional de 24 semanas en casos especiales.

La prestación proporcionada durante la ausencia por enfermedad es equivalente al 50% del salario medio del asegurado en los últimos 4 meses al inicio de la incapacidad. Durante los períodos de hospitalización, la cuantía de la prestación se reduce a la mitad si no hay dependientes.

Para el cobro se requiere como mínimo 36 días trabajados, el empresario deberá estar al corriente en sus aportes para que el asegurado pueda percibir dicho beneficio.

El subsidio tendrá como valor máximo diario, al equivalente a cinco veces el valor de un salario mínimo diario, para actividades diversas no especificadas (Decreto 1.860/50).

De acuerdo con el Código de Trabajo, el empleo de un trabajador está asegurado durante el término de su licencia por enfermedad, es decir, 26 semanas.

El cobro se realiza en el Banco Nacional de Fomento

### **2. REPOSO (SUBSIDIO) POR ACCIDENTE DE TRABAJO**

Destinado a aquellas personas a quienes se expide reposo a causa de un accidente de trabajo.

El IPS abona el monto correspondiente al 75% del salario diario del promedio de los últimos 4 meses inmediatamente anteriores ocurrido el accidente. Cuando el primer reposo supere los tres días, el mismo será abonado a partir del primer día, con tope máximo de 12 meses mientras que subsista la incapacidad.

El subsidio tendrá como valor máximo diario al equivalente a cinco veces el valor de un salario mínimo diario, para actividades diversas no especificadas en la Capital (Decreto 1.860/50 – Artículo 82).

El único requisito es que el asegurado se haya encontrado inscripto antes del accidente.

El cobro se realiza en el Banco Nacional de Fomento

**Fuente:**

✓ <https://portal.ips.gov.py>